



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Myriam Montoya Ochoa

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y PORVENIR S.A.

Rad. 2019-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 70

Tuluá, 2 de octubre de 2019

El artículo 28 CPL, establece que: *“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, lo devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale”*

Conforme con lo anterior, tenemos que la demanda fue inadmitida el día 23 de septiembre del 2019, teniendo en cuenta que:

“(…) no se indicó dirección de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (…)”

De acuerdo con lo anterior la parte demandada tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, acción no efectuada en este caso, por lo que habrá de aplicarse la consecuencia señalada en auto anterior, esto es, rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

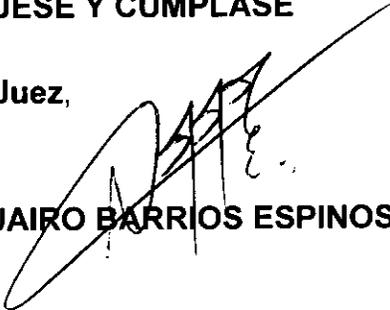
1.- RECHAZAR por no haber subsanado la demanda propuesta por la Sra. MYRIAM MONTOYA OCHOA, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - y PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3.- PREVIA cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. Rubén Sachica Mejía
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2018-00031-00

AUTO SUS No. 1592

Tuluá, 2 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que por un error a la hora de señalar la fecha de audiencia esta se programó para el 6 de abril del 2020, día de vacancia judicial; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L., esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

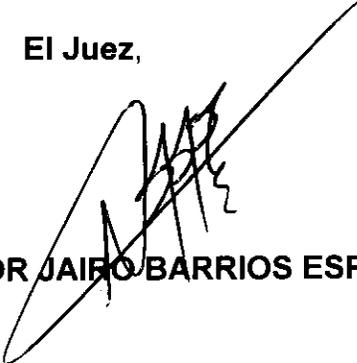
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Luis Antonio Piedrahita Guevara
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2018-00036-00

AUTO SUS No. 1744

Tuluá, 2 de octubre del 2019

Se advierte que en el acta de audiencia a que hace referencia el artículo 46 del C.P.T. y de la S.S., donde está contenida la Sentencia de única instancia No. 95, dictada el día 23 de septiembre del 2019, se incurrió en un error involuntario al redactarla, toda vez, que por auto de sustanciación No.1689, se tuvo por no contestada la demanda, por lo que el Juzgado corregirá el error ya que esta si fue contestada en audiencia, circunstancia que se puede constatar con el audio de la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **CORREGIR AUTO DE SUSTANCION NO. 1689**, el cual quedará de la siguiente manera:

“Por auto de sustanciación No. 1689, se tiene por contestada legalmente la demanda, por parte del demandado”

- 2) **ENVIASE** copia de este auto a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga para que sea incorporado al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
